

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL -SIMULACION
Radicación: 2021-00428-00
Demandante: MIRIAM ESPERANZA GUAMANGA.
Demandado: ALVARO ANDRES PEREZ GUAMANGA.

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda verbal de SIMULACION, formulada por MIRIAM ESPERANZA GUAMANGA por intermedio de apoderado judicial DR WILLIAM AMAYA VILLOTA contra ALVARO ANDRES PEREZ GUAMANGA q, que nos fuera remitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencia de fecha 7 de julio de 2021, al rechazar la demanda formulada por falta de competencia en razón de la cuantía. La demanda fue adjudicada mediante reparto realizado por la OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, de esta ciudad, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, deberá el profesional del derecho presentar: póliza judicial equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso y aportar la audiencia de conciliación extrajudicial como lo determina el artículo 90 numeral 7 del C.G.P.,

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares y atendiendo la naturaleza de la demanda formulada se hace necesario acreditar tal requisito, para obviar la exigencia de la audiencia de conciliación extrajudicial prevista en el artículo 90 numeral 7 ibidem, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

DISPONE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento de la presente verbal de SIMULACION, formulada por MIRIAM ESPERANZA GUAMANGA por intermedio de apoderado judicial DR WILLIAM AMAYA VILLOTA contra ALVARO ANDRES PEREZ GUAMANGA remitida por el Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad mediante providencia de fecha 7 de julio de 2021.

2.- **SOLICITAR** al Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA que aporte a la presente demanda la caución equivalente al veinte por ciento (**20%**) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada que deberá prestarse en un término de cinco (**5**) días, en caso de no hacerlo se resolverá sobre su rechazo.

3.- TENER al DR. WILLIAM AMAYA VILLOTA como apoderado judicial de la parte demandante, portador de la T.P. No. 140.186 del C.S.J., correo electrónico: wiamvi@hotmail.com en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Darío Collazos Pulido', with a stylized flourish at the end.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili